

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Los **Estatutos Sociales de la Entidad** establecen lo siguiente:

En su Artículo 38.- CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

(..) 6. (...)

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Caja y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario, la Asamblea designará a quien deba sustituir al incurso en conflicto. (...)

En su Artículo 39.- DERECHO DE VOTO

(..) 4. Incurren en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 49 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se les libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Caja.

En su Artículo 41.- REPRESENTACIÓN

(..) En ningún caso, podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los Delegados, ni siquiera en favor de otro Delegado.

Los representantes de socios personas jurídicas deberán ser miembros del órgano de administración correspondiente, y/o apoderados, condición que se acreditara con poder notarial o certificación suficiente del órgano competente para expedirla, además de no estar sancionados, suspendidos cautelarmente o en conflicto de intereses para votar o fuesen morosos de la Caja. Tampoco podrán serlo personas que hubiesen sido expulsadas en su día como socios de esta Entidad o de las entidades cuya fusión dio lugar a la constitución de aquélla o que estén incluidas en alguno de los otros supuestos previstos en el artículo 8.2 de estos Estatutos.

En su Artículo 49.- CONFLICTO DE INTERESES

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de alguna de las Direcciones, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios corporativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de las Direcciones Generales, o de los parientes de cualesquiera de ellos, dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación, debiendo ausentarse durante el transcurso de la citada votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento,

En el mismo sentido, **el Código de Buen Gobierno del Consejo Rector de Globalcaja establece en su artículo 31:**

1) No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección/nes, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

2) Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la/s Dirección/es General/es, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a dos tercios del total de Consejeros.

3) Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en las deliberaciones ni intervenir en la votación, debiendo ausentarse de la reunión durante el tiempo en que se trate este punto del orden del día.

4) Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, deberán hacerse constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

5) Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos

directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

6) Asimismo, lo dispuesto en los anteriores párrafos 2, 3 y 4 será de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un consejero o directivo de la Caja. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

7) Resultará incompatible, con objeto de evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, la pertenencia al Consejo Rector y la condición de empleado de la Entidad, salvo en los casos en que legalmente se exija esta condición.